

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor<br>Cuantía            |
| Demandante  | FEDEAN  |
| Demandado   | LUIS FERNANDO LONDOÑO<br>URIBE                    |
| Radicado    | <b>05001 40 03 028 2022 01182<br/>00</b>          |
| Instancia   | Única   |
| Providencia | Tiene en cuenta notificación,<br>Inadmite reforma |

Se allega la notificación personal enviada al demandado LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (ver Doc. 11 y 12 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 31 de enero de 2023. (Ver Doc. 12 de la carpeta principal).

Se advierte que el correo electrónico del demandado fue acreditado por la parte actora en el **Doc. 11 Carpeta Principal**.

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 03 de febrero de 2023.

Por parte del Despacho se procederá a compartir el expediente al ejecutado, vías e-mail.

De otro lado, se allega contestación de la demanda presentada por el ejecutado (ver Doc. 08 Carpeta Principal), y del memorial que da respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada (ver Doc. 10 Carpeta Principal) a las cuales no se imparte trámite hasta tanto no se decida la reforma de la demanda propuesto por la parte ejecutante.

Ahora, respecto de la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante (ver Doc. 09 Carpeta Principal), se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de tenerse por no presentada, conforme lo preceptúa el Art. 93 del C. G. del P., la profesional del derecho cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Aclarará en los hechos y las pretensiones de la reforma de la demanda, precisando claramente la fecha de aceleración del plazo.

Lo anterior, dado que la cifra indicada por capital en la reforma es inferior a la solicitada inicialmente en la demanda, y del extracto de crédito no se avizoran claramente que la fecha en la cual el deudor realizó el último abono, sea la enunciada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**10.**

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c496cff98ac0938afc616723437f50c5ed2ed6f7a4ac1964c863167b33f0d65b**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**